



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO ÚNICO

**DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/025/2025, POR EL QUE SE
RESUELVE LO RELATIVO A LA EMISIÓN DEL
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE NUEVO LEÓN.**



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Del objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las comisiones permanentes y temporales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Anteproyecto(s):** los documentos que son sometidos a consideración de las Comisiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León que, en su caso, una vez aprobados deberán ser puestos a consideración del Consejo General como proyectos de acuerdo.
- II. **Comisión(es):** las Comisiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- III. **Consejerías Electorales:** las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- IV. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. **Direcciones y Unidades:** las Direcciones y Unidades que pertenecen al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VI. **INE:** el Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Instituto Local:** el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VIII. **Ley:** la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- IX. **Presidencia:** la Consejería Electoral que preside la Comisión.
- X. **Proyecto (s):** los documentos que son sometidos a consideración de las Comisiones, y que no son propuestos al Consejo General del Instituto Local.
- XI. **Reglamento:** el Reglamento de las Comisiones.
- XII. **Representaciones:** las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local.
- XIV. **Sesión (es):** la sesión o las sesiones que lleve a cabo alguna de las Comisiones.

De los criterios de interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional de acuerdo con lo dispuesto en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las Sesiones; al respeto y la prudencia con la que deben llevarse a cabo los debates; a la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo, de resolución o de cualquier otro de su competencia.

Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo General.

Asimismo, deberán supervisar que en los Anteproyectos, Proyectos, resoluciones, dictámenes, reglamentos, lineamientos, manuales, protocolos, estrategias, planes, programas o cualquier otro que se someta a su consideración se reconozcan los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación en razón de género, interseccionalidad e interculturalidad.

De la aprobación de las actividades y proyectos de las Comisiones

Artículo 4. Previo conocimiento de la Presidencia del Instituto Local, las Comisiones podrán aprobar la realización de actividades especiales o proyectos complementarios de los programas operativos del Instituto Local.

Todos los proyectos o actividades que requieran recursos humanos, económicos o materiales para su realización deberán ser incluidos en el proyecto anual del presupuesto del Instituto Local, durante el año anterior a su ejecución. En el caso de que sea aprobado en el año en que se pretenda realizar, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria y de recursos del Instituto Local.

De los casos no previstos

Artículo 5. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las Consejerías Electorales presentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Comisiones

De los tipos de Comisiones

Artículo 6. Las Comisiones serán permanentes o temporales. Las Comisiones permanentes son aquellas que, por su naturaleza, se requiere existan de manera indefinida. Las temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo General se estime pertinente constituir por un tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

De las Comisiones permanentes

Artículo 7. Las Comisiones permanentes son:



- I. De Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos.
- II. De Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- III. De Fiscalización.
- IV. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. De Quejas y Denuncias.
- VI. De Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión.
- VII. De Administración.
- VIII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. De Normatividad.

De la conformación de las Comisiones

Artículo 8. Las Comisiones se conforman por cuatro Consejerías Electorales: una Presidencia, dos vocalías y una suplencia; además de una secretaría técnica, que será representada por una persona de las Direcciones o Unidades, según el caso.

La Presidencia y vocalías, como integrantes del quorum, tienen derecho a voz y voto; la Consejería Electoral suplente y la persona secretaria técnica solo tienen derecho a voz. En el caso de que la suplencia se encuentre en funciones de vocalía, tendrá derecho a voto.

Las personas titulares de las Direcciones y Unidades correspondientes a cada Comisión fungirán como persona secretaria técnica; en caso de ausencia de la titularidad respectiva, ésta propondrá a su suplente y dará aviso a la Presidencia de la referida Comisión.

En el supuesto de que la persona titular de la Dirección o Unidad ausente no haya tenido la oportunidad de proponer su suplencia, la Presidencia de la Comisión respectiva, preferentemente designará a quien sea titular del departamento encargado de realizar los trabajos relacionados a la temática que se someterá a consideración de la Comisión respectiva.

La conformación de las Comisiones será definida por acuerdo del Consejo General; las Consejerías Electorales revisarán su integración cuando menos una vez por año.

La Presidencia nombrará, de entre su personal, a una persona auxiliar técnica de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva, o el personal designado por ésta, podrá concurrir a las Sesiones, ya sean en su modalidad virtual o presencial, con derecho a voz.

En las Sesiones relativas a la sustanciación y resolución del recurso de inconformidad de los procedimientos laborales disciplinarios relacionados con personal de la Unidad de Desarrollo Institucional, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional designará a la persona secretaria técnica de entre las



personas titulares de las Direcciones y Unidades, que en ningún caso podrá ser la persona titular de la Unidad de Desarrollo Institucional.

De las atribuciones de las Comisiones

Artículo 9. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, en su caso, en el ámbito de su competencia los Anteproyectos, Proyectos, dictámenes, reglamentos, lineamientos, manuales o protocolos que presenten las Consejerías Electorales o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus Direcciones y Unidades.
- II. Aprobar, en su caso, en el ámbito de su competencia, las estrategias, planes, programas o cualquier otro que presenten las Consejerías Electorales o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus Direcciones y Unidades, y someterlo, en su caso, a consideración del Consejo General.
- III. Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones y Unidades de su competencia.
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas del Instituto Local.
- V. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquiera de las Direcciones y Unidades que pudiera considerarse necesaria, sobre el ámbito de competencia de las Comisiones.
- VI. Solicitar información a autoridades, por conducto de la Presidencia del Instituto Local, o bien, de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Conocer de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección o Unidad que corresponda.
- VIII. Rendir, en su caso, informes al Consejo General sobre las actividades que desarrollen las Comisiones.

De las atribuciones específicas de las Comisiones

Artículo 10. Las atribuciones específicas de las Comisiones permanentes son las siguientes:

I. De Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos:

- a. Aprobar el Anteproyecto de calendario electoral para los procesos electorales respectivos.
- b. Aprobar los Anteproyectos de convocatoria para la integración de las Comisiones Municipales Electorales y Mesas Auxiliares de Cómputo, así como los Anteproyectos de designación de éstos.
- c. Aprobar el Anteproyecto de los lineamientos de registro de candidaturas para los procesos electorales.
- d. Conocer de las actividades relativas a la ejecución de los convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen en conjunto.
- e. Aprobar el Anteproyecto relativo a los formatos y modificaciones de la documentación electoral al utilizar los mecanismos de seguridad que apruebe el INE, así como las fechas para su impresión y producción.



- f. Aprobar el Anteproyecto relativo a los formatos y modificaciones de la documentación y material de mecanismos de participación ciudadana responsabilidad del Instituto Local, así como las fechas para su impresión y producción.
- g. Conocer el desarrollo de las sesiones de cómputo de las Comisiones Municipales Electorales y Mesas Auxiliares de Cómputo.
- h. Aprobar el Anteproyecto para determinar el financiamiento público y privado que corresponda a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los términos y condiciones fijados por la Ley.
- i. Aprobar el Anteproyecto de convocatoria para las candidaturas independientes.
- j. Aprobar el Anteproyecto relativo a los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para los procesos electorales locales, en los términos y condiciones fijados por la Ley.
- k. Aprobar el Anteproyecto de la propuesta de pauta de radio y televisión para el proceso electoral respectivo.
- l. Conocer de la suscripción de convenios con los Ayuntamientos para la colocación de propaganda electoral en lugares de uso común.
- m. Aprobar el Anteproyecto de la normativa correspondiente a la organización de los debates entre las candidaturas a Ayuntamiento, Diputaciones Locales y Gubernatura, según sea el caso.
- n. Conocer de la entrega de las Listas Nominales a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes acreditadas.
- o. Aprobar, en coordinación con la Comisión de Fiscalización, el Anteproyecto relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, conforme a los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.
- p. Aprobar, en coordinación con la Comisión de Fiscalización, los Anteproyectos de dictámenes relativos a la etapa preventiva, el aviso de liquidación y el dictamen definitivo del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales.
- q. Aprobar el Anteproyecto de lineamientos para la constitución de partidos y asociaciones políticas estatales, y supervisar la ejecución de sus procedimientos.
- r. Aprobar el Anteproyecto relativo al otorgamiento o negativa de registro como partido político estatal a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tal.
- s. Aprobar el Anteproyecto relativo al otorgamiento o negativa de registro a las asociaciones políticas estatales que pretendan serlo.
- t. Aprobar el Anteproyecto de declaratoria de pérdida de registro de las asociaciones políticas estatales.
- u. Aprobar el Anteproyecto relativo al registro de integrantes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.



- v. Supervisar el procedimiento del registro de integrantes de los órganos directivos municipales, distritales o sus equivalentes de los partidos políticos, así como el registro de éstos.
- w. Aprobar, en coordinación con la Comisión de Fiscalización, el Anteproyecto relativo a la propuesta de la persona interventora responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que hubiere perdido su registro y se encuentre en liquidación.
- x. Aprobar el Anteproyecto de convocatoria de la figura de las y los Observadores Electorales para el proceso electoral respectivo.
- y. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

II. De Educación Cívica y Participación Ciudadana:

- a. Discutir y aprobar el Anteproyecto del programa rector de educación cívica y participación ciudadana.
- b. Autorizar las líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión de educación cívica y cultura democrática, con la finalidad de fortalecer la construcción de ciudadanía.
- c. Dar seguimiento al programa rector de educación cívica y participación ciudadana del Instituto Local, así como a las acciones derivadas de los convenios suscritos en esta materia con el INE.
- d. Conocer y proponer a la presidencia del Instituto Local la suscripción de convenios orientados a la promoción de la cultura democrática y construcción de ciudadanía, así como en materia de participación ciudadana.
- e. Aprobar el Anteproyecto de calendario de los instrumentos de participación ciudadana que se declaren procedentes.
- f. Conocer los avances de los procesos de integración y capacitación de los órganos receptores de la votación de los instrumentos de participación ciudadana y de los procesos electorales.
- g. Aprobar los Anteproyectos de reglamentos y lineamientos en materia de participación ciudadana.
- h. Aprobar el Anteproyecto por el cual se resuelve lo relativo a las fechas límite para la presentación de avisos de intención y peticiones de consulta popular.
- i. Aprobar los Anteproyectos relativos a la organización de los debates de cada consulta popular.
- j. Aprobar el Anteproyecto por el cual se resuelve lo relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía dentro de los instrumentos de participación ciudadana.
- k. Aprobar el Anteproyecto por el cual se resuelve lo relativo a la emisión de la convocatoria para acreditar las Contralorías Sociales ante el Instituto Local.
- l. Aprobar el Anteproyecto por el cual se resuelven las solicitudes de registro de la ciudadanía para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante el Instituto Local.
- m. Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

III. De Fiscalización:



- a. Aprobar, en coordinación con la Comisión de Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos, el Anteproyecto de dictamen relativo a la pérdida de registro de partidos políticos locales.
- b. Aprobar, en coordinación con la Comisión de Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos, los Anteproyectos de dictámenes relativos a la etapa preventiva, el aviso de liquidación y el dictamen definitivo del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales.
- c. Aprobar el dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local.
- d. Aprobar los Anteproyectos de reglamentos aplicables en materia de fiscalización a los sujetos obligados competencia del Instituto Local, así como el relativo a la liquidación de partidos políticos locales.
- e. En caso de que le sean delegadas las funciones de fiscalización que disponga el Consejo General del INE, aprobará los Anteproyectos de dictamen de las auditorías ordinarias.
- f. Supervisar la tramitación de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, cuando la labor de fiscalización de los partidos políticos locales haya sido delegada al Instituto Local por el INE.
- g. Aprobar, en coordinación con la Comisión de Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos, la propuesta de persona interventora responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que hubiere perdido su registro y se encuentre en liquidación.
- h. Aprobar los dictámenes relativos a la aplicación de sanciones y multas a los sujetos obligados con motivo de las resoluciones del Instituto Local, del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y del INE.
- i. Aprobar el dictamen relativo al cobro de remanentes de financiamiento público ordinario y de gastos de campaña determinado por el INE.
- j. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

IV. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del INE y demás ordenamientos aplicables.
- b. Conocer, supervisar y dar seguimiento a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación y evaluación, titularidad, promoción en rango, cambios de adscripción y rotación, permanencia, disciplina, incentivos y el sistema de ascenso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- c. Aprobar los Anteproyectos de reglamentos, lineamientos y acuerdos en materia de mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- d. Aprobar y proponer al INE la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la incorporación o



desincorporación de cargos o puestos, a partir de las necesidades del Instituto Local.

- e. Aprobar el Anteproyectos de lineamiento para la conciliación de conflictos entre el personal del Instituto Local.
- f. Conocer de las quejas relacionadas con los procedimientos laborales disciplinarios y los relativos a la conciliación de conflictos entre el personal del Instituto Local.
- g. Actuar como autoridad encargada de emitir la resolución definitiva de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de la resolución del procedimiento laboral sancionador.
- h. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

V. De Quejas y Denuncias:

- a. Supervisar la tramitación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.
- b. Resolver las medidas cautelares y órdenes de protección a propuesta de la Dirección Jurídica.
- c. Resolver sobre la aprobación, modificación, ampliación, cancelación, revocación y presunto incumplimiento de las medidas cautelares y órdenes de protección dentro de los procedimientos sancionadores, a propuesta de la Dirección Jurídica.
- d. Resolver sobre las solicitudes de cancelación de multas impuestas por la Dirección Jurídica dentro de los procedimientos sancionadores.
- e. Aprobar, rechazar o modificar los Anteproyectos de resoluciones de desechamiento, sobreseimiento, tener por no presentada la queja o denuncia e incompetencia de los procedimientos ordinarios sancionadores.
- f. Aprobar, en su caso, las resoluciones de desechamiento o sobreseimiento de las denuncias o de tener por no presentada la queja o denuncia e incompetencia de los procedimientos especiales sancionadores.
- g. Aprobar, rechazar o modificar las resoluciones de consulta competencial a la autoridad que corresponda.
- h. Aprobar el Anteproyecto de reglamento en materia de quejas y denuncias.
- i. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

VI. De Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión:

- a. Supervisar que las diversas normativas del Instituto Local estén acordes con la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y no discriminación, se encuentren redactadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente y no sexista, y, en su caso, proponer los cambios correspondientes a las Direcciones y Unidades respectivas.
- b. Aprobar y supervisar que las políticas de igualdad de género y no discriminación del Instituto Local se apliquen en todos los programas



institucionales, con fomento a la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos.

- c. Impulsar acciones encaminadas a la igualdad de género, inclusión y no discriminación con relación a la cuestión electoral, participación política y el poder público.
- d. Supervisar la elaboración de material de promoción y difusión sobre igualdad de género y no discriminación.
- e. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres y grupos de atención prioritaria, así como a las actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género y la no discriminación.
- f. Aprobar los Anteproyectos o Proyectos de reglamentos, lineamientos y acuerdos en materia de igualdad de género, derechos humanos e inclusión.
- g. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

VII. De Administración:

- a. Aprobar, con previo conocimiento y autorización de las Consejerías Electorales, el Anteproyecto de programa anual del presupuesto del Instituto Local, que al efecto presente la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Administración del Instituto Local.
- b. Conocer oportunamente las modificaciones presupuestales que, en su caso, apruebe el Congreso del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas y actividades del Instituto Local.
- c. Aprobar la contratación del personal de la rama administrativa permanente del Instituto Local.
- d. Conocer de los informes financieros trimestrales sobre la administración del presupuesto que rinda la Dirección de Administración del Instituto Local.
- e. Aprobar el manual de prestaciones del personal del Instituto Local.
- f. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, los otorgamientos de estímulos y becas académicas al personal administrativo del Instituto Local.
- g. Aprobar, en su caso, el otorgamiento de compensación por término de la relación de trabajo al personal que deje de prestar sus servicios en el Instituto Local.
- h. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- i. Aprobar los criterios, instrumentos y procedimientos para la operación e implementación de los mecanismos de la evaluación del desempeño al personal de la rama administrativa del Instituto Local.
- j. Conocer los resultados de la evaluación de desempeño del personal de la rama administrativa.
- k. Conocer las inconformidades que se presenten en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa.



- l. Aprobar los criterios técnicos para el otorgamiento de promociones e incentivos al personal de la rama administrativa, que preste sus servicios en una plaza presupuestal del Instituto Local.
- m. Determinar los tipos de jornada de trabajo aplicables para el Instituto Local, así como los horarios de trabajo de acuerdo con el tipo de puesto y sus funciones, conforme a las necesidades institucionales y su compatibilidad con las del INE.
- n. Autorizar los permisos con goce de sueldo del personal del Instituto Local respecto de aquellos casos no previstos en el Reglamento de Trabajo.
- o. Autorizar las licencias al personal del Instituto Local, en términos del Reglamento de Trabajo.
- p. Aprobar las reglas de operación del trabajo a distancia para el personal del Instituto Local.
- q. Determinar las causas de suspensión temporal de asistencia respecto de aquellos casos no previstos en el Reglamento de Trabajo.
- r. Aprobar los criterios técnicos para la ocupación y otorgamiento de ascensos del personal de la rama administrativa del Instituto Local.
- s. Aprobar el Anteproyecto de lineamientos para el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes del personal de la rama administrativa del Instituto Local.
- t. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

VIII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a. Supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, y la Ley.
- b. Conocer las actividades del Comité de Transparencia del Instituto Local y demás órganos internos del Instituto Local encargados de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- c. Supervisar que la información del Instituto Local esté disponible al público, así como, en su caso, la actualización correspondiente.
- d. Conocer de las actividades del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Local.
- e. Conocer los programas del Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia del Instituto Local.
- f. Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- g. Conocer el informe anual enviado por el Comité de Transparencia del Instituto Local al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la normativa aplicable.
- h. Dar seguimiento a los recursos de revisión que se interpongan en contra de la Unidad de Transparencia del Instituto Local.
- i. Supervisar la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de transparencia y protección de datos personales de los partidos políticos y candidaturas independientes.



- j. Aprobar el desechamiento y sobreseimiento de los procedimientos sancionadores en materia de transparencia y protección de datos personales de los partidos políticos y candidaturas independientes, a propuesta de la Unidad del Secretariado.
- k. Las demás necesarias para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores en materia de transparencia y protección de datos personales de los partidos políticos y candidaturas independientes, a propuesta de la Unidad del Secretariado.
- l. Dar seguimiento a la suscripción de convenios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- m. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

IX. De Normatividad:

- a. Aprobar los Anteproyectos de emisión o reforma de normatividad relativos al régimen interno del Instituto Local, entendiéndose por estos a todos los reglamentos, lineamientos, manuales, reglas, entre otros, que regulan el debido funcionamiento del Instituto Local que no sean competencia de otra Comisión.
- b. Revisar los Anteproyectos de reforma o emisión de normatividad que no sean competencia de otra Comisión, a fin de que se encuentren acordes a la legislación vigente y a las determinaciones o criterios emitidos por las distintas autoridades federales y locales.
- c. Conocer las propuestas de reforma o de iniciativa de ley en materia electoral o de participación ciudadana que realice la Secretaría Ejecutiva, previo a su presentación ante las instancias correspondientes y, en su caso, hacer recomendaciones.
- d. Las demás que le confiera el Consejo General, así como la normatividad aplicable.

De las atribuciones de las personas que conforman las Comisiones

Artículo 11. Son atribuciones de las personas que conforman las Comisiones, las siguientes:

I. Corresponderá a las Consejerías Electorales que conforman las Comisiones:

- a. Concurrir a las Sesiones.
- b. Tener voz en las Sesiones.
- c. Votar en las Sesiones de las Comisiones, salvo el caso de la Suplencia, la cual únicamente podrá votar en las Sesiones cuando integre el quorum.
- d. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en el Reglamento.
- e. Solicitar que se convoque a Sesión extraordinaria en los términos previstos en el Reglamento.
- f. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de



asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, así como los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- g. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo General o las propias Comisiones o les sean delegados dentro de su competencia.

II. Además de las atribuciones enlistada en la fracción que antecede, corresponde exclusivamente a la persona que ejerza la Presidencia:

- a. Convocar a las Sesiones a las personas que conforman las Comisiones, a la Secretaría Ejecutiva, la persona auxiliar técnica, así como al personal del Instituto Local que se requiera.
- b. Invitar a las Sesiones a las Consejerías Electorales y, en su caso, a las Representaciones y a quienes se considere pertinente.
- c. Definir el orden del día de cada Sesión.
- d. Designar a la persona auxiliar técnica.
- e. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- f. Presidir las Sesiones, y conducir sus trabajos en los términos que establece el Reglamento.
- g. Definir la modalidad en que desarrollarán las Sesiones.
- h. Iniciar y concluir la Sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento.
- i. Conceder el uso de la palabra a las personas que conforman las Comisiones y, en su caso, a las demás personas invitadas a las Sesiones.
- j. Declarar la suspensión de las Sesiones en los casos que contempla el Reglamento o a solicitud de la mayoría de las Consejerías Electorales que conforman las Comisiones.
- k. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las Sesiones y, en el caso de las Sesiones virtuales, solicitar el apoyo de las instancias necesarias.
- l. Someter a votación todas las acciones que las Comisiones estimen convenientes para cumplir con sus atribuciones.
- m. Solicitar, a nombre y por acuerdo de las Comisiones, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo General.
- n. En caso de ausencia temporal, designar a alguna persona de las Consejerías Electorales que conforman la Comisión para que supla en las Sesiones.
- o. Presentar los informes que correspondan.
- p. Presentar a consideración de las personas integrantes de la Comisión el plan de trabajo anual que proponga la Presidencia y el área correspondiente, que



deberá contener, por lo menos, los aspectos generales y especiales que se deberán estudiar, analizar y discutir y un calendario de Sesiones ordinarias.

- q. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo General o las propias Comisiones o les sean delegados dentro de su competencia.

III. Corresponde a la persona secretaria técnica las siguientes atribuciones:

- a. Circular en los plazos previstos en el Reglamento, mediante escrito o por medios electrónicos, las convocatorias a las personas que conforman las Comisiones, a la Secretaría Ejecutiva, al auxiliar técnico, así como al personal del Instituto Local que se requiera.
- b. Notificar las invitaciones a las Sesiones, mediante escrito o por medios electrónicos, que se realicen a las Consejerías Electorales y, en su caso, a las Representaciones y a quienes se considere pertinente.
- c. Presentar los Anteproyectos y Proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, acciones, o cualquier otro a las Consejerías integrantes de la Comisión.
- d. En su caso, realizar con la notificación de la convocatoria respectiva, las gestiones necesarias para transmitir el audio de las Sesiones en la página de internet del Instituto Local, o bien, de la plataforma virtual que se determine para tales efectos.
- e. Colaborar, en coordinación con la Presidencia, en la elaboración del plan de trabajo anual y calendario de Sesiones ordinarias.
- f. Concurrir a las Sesiones.
- g. Verificar y registrar la asistencia a las Sesiones de las personas que conforman las Comisiones.
- h. Declarar la existencia del *quorum*.
- i. Dar cuenta de los puntos del orden del día.
- j. Tomar las votaciones de las personas integrantes y dar a conocer su resultado.
- k. Informar, en su caso, sobre el cumplimiento de los acuerdos, acciones y resoluciones convenidos.
- l. Tener voz en las Sesiones.
- m. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozcan las Comisiones.
- n. Brindar asesoría técnica en los asuntos de su competencia.
- o. Rendir, en su caso, los informes que correspondan.
- p. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo General o las propias Comisiones.

De las atribuciones de la persona auxiliar técnica

Artículo 12. La persona auxiliar técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en la elaboración de la convocatoria, proyecto de invitación y orden del día de las Sesiones, para su remisión con oportunidad a la persona secretaria técnica.
- II. Elaborar, con apoyo de la secretaria técnica, la elaboración del acta o minuta de las Sesiones.



- III. Recabar las firmas de las personas que conforman la Comisión en los documentos que así lo requieran.
- IV. Llevar un registro de los Anteproyectos, Proyectos, resoluciones y dictámenes, así como de los informes presentados.
- V. Realizar la notificación de los proyectos de actas o minutas de las Sesiones para observaciones de las personas que conforman la Comisión, las demás Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y Unidades del Instituto Local que participaron en la Sesión respectiva, así como a las personas que se estime pertinentes.
- VI. Circular la versión definitiva de las actas o minutas de las Sesiones a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones y Unidades del Instituto Local y demás personas que se estime pertinentes, así como de aquellos documentos que así lo requieran.
- VII. Apoyar en la elaboración de un plan de trabajo anual que deberá contener por lo menos los aspectos generales y especiales que se deberán estudiar, analizar y discutir, así como un calendario de Sesiones ordinarias;
- VIII. Elaborar, en su caso, los informes de actividades de la Presidencia.
- IX. Solicitar al área correspondiente la grabación de las Sesiones.
- X. Disponer lo necesario para el correcto desarrollo de las Sesiones.
- XI. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo General o las propias Comisiones.

CAPÍTULO TERCERO

De la participación de los partidos políticos y candidaturas independientes en las Comisiones.

De la participación en las Comisiones

Artículo 13. Las Representaciones debidamente acreditadas podrán concurrir a las Sesiones, con voz pero sin voto, de las Comisiones de Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión. Las Representaciones serán invitadas a dichas Sesiones por escrito o a través de medios electrónicos.

De las Representaciones

Artículo 14. A las Sesiones solo podrán concurrir las Representaciones acreditadas ante el Consejo General.

La Presidencia del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, o Representantes acreditados ante el Instituto Local, podrán acreditar de manera excepcional a una persona para que acuda a una Sesión en específico en representación del partido o candidatura.

De los derechos y obligaciones de las Representaciones

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de las Representaciones:

- I. Ser invitadas a las Sesiones en los términos del Reglamento.



- II. Tener voz en las Sesiones.
- III. Respetar el Reglamento y las mociones que realice la Presidencia.
- IV. Proporcionar una cuenta de correo electrónico para ser debidamente notificadas.
- V. Las demás que señale el Reglamento o disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De las Sesiones

De los tipos de Sesiones

Artículo 16. Las Sesiones serán de dos tipos:

- I. Ordinarias: aquellas que deban celebrarse con periodicidad, las cuales sesionarán al menos cada tres meses. Las Comisiones temporales determinarán en la primera Sesión que celebre la periodicidad de sus Sesiones ordinarias.
- II. Extraordinarias: aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita por la mayoría de las Consejerías Electorales que conforman las Comisiones. En ellas deberán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

De las modalidades para su celebración

Artículo 17. Las modalidades de las Sesiones serán las siguientes:

- I. Presencial, en la sede del Instituto Local, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese local o que el Consejo General estimara pertinente cambiar de sede. Todas las Sesiones presenciales deberán contar con la asistencia remota, aplicando en lo conducente las reglas de las Sesiones virtuales.
- II. Virtual, a través de la plataforma electrónica que se estime pertinente y que permita la transmisión en tiempo real de audio y video a distancia, una comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido de la persona interlocutora en el momento propio que se producen, lo cual deberá ser verificable por la secretaría técnica.

En ambos supuestos, se vinculará a las instancias que correspondan para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las Sesiones, así como de orden técnico para su desarrollo en modalidad virtual o a distancia, bajo los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación de los asuntos de las Comisiones.

En caso de que una vez iniciada la Sesión se presente alguna interrupción derivada del servicio técnico por un tiempo mayor a los treinta minutos de la videoconferencia, que no permita concretar la simultaneidad ni la deliberación, se deberá convocar a



una nueva Sesión dentro de las doce horas siguientes, en caso de que las condiciones tecnológicas así lo permitan; en caso contrario, se deberá justificar la ampliación del término.

Las Sesiones de las Comisiones en las cuales se inviten a las Representaciones, deberán ser transmitidas en audio en la página de internet del Instituto Local, o bien, en la plataforma virtual que se determine para tales efectos. Para lo anterior, se contará con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Local.

De la convocatoria

Artículo 18. La convocatoria deberá realizarse por escrito y deberá ser notificada cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia, podrá convocar a Sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

La convocatoria será emitida por la Presidencia y deberá contener el día, hora, lugar y modalidad de la Sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las Sesiones. La Presidencia también deberá convocar, de manera extraordinaria, cuando medie la petición por escrito de la mayoría de las Consejerías Electorales que conforman la Comisión.

Además, en la convocatoria se informará la herramienta tecnológica de comunicación para llevar a cabo la Sesión correspondiente, así como los requerimientos técnicos para su conexión virtual o a distancia.

En caso de que la Presidencia se encuentre imposibilitada de emitir la convocatoria y, en su caso, asistir a la sesión respectiva, podrá designar a una Consejería Electoral integrante de la Comisión para que la supla de sus funciones, debiendo informar a las y los demás integrantes de manera pronta y oportuna mediante escrito o por medios electrónicos.

Serán convocadas a las Sesiones todas las personas que conforman la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva, a la persona auxiliar técnica, y al personal del Instituto Local que se requiera. Asimismo, se invitará en su caso a las Consejerías Electorales, las Representaciones, y a cualquier otra persona que se considere pertinente, en términos del Reglamento.

Del orden del día

Artículo 19. El proyecto de orden del día de las Sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Registro de asistencia y declaración de *quorum*.



- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Los asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
- IV. Asuntos generales.

Recibida la convocatoria a una Sesión ordinaria, cualquier Consejería Electoral que conforman las Comisiones de que se trate podrá solicitar por escrito a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, debiendo acompañar su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. La Presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y deberá remitirla en forma inmediata a las personas convocadas para la Sesión en que se deberán desahogar. Fuera del plazo señalado en este párrafo, solo podrán incorporarse al proyecto de orden del día de la Sesión los asuntos que, por mayoría de las Consejerías Electorales que integran el quorum de la Comisión, se considere de obvia y urgente resolución.

En las Sesiones ordinarias, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la secretaria técnica, así como las Representaciones, en su caso, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Antes de iniciar este punto, la Presidencia consultará si existen asuntos generales que discutir, y podrá solicitar se indique el tema correspondiente a fin de que, de ser el caso, se discuta. No podrán ser tratadas las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día.

El proyecto de orden del día de las Sesiones extraordinarias deberá contener lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, con excepción de los asuntos generales, por lo que durante las sesiones no podrá darse cuenta ni trámite a algún asunto que no esté comprendido en el orden del día.

De la asistencia

Artículo 20. Asistirán a las Sesiones las Consejerías Electorales que conforman la Comisión, la persona secretaria técnica, la persona auxiliar técnica, así como una persona representante de la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, las Consejerías Electorales, las Representaciones y demás personas que hubiesen sido invitadas a las mismas. Para efectos de la asistencia se tomará en cuenta lo previsto en el Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva colaborará con las Comisiones cuando así le sea requerido y proporcionará la información que le sea solicitada para el cumplimiento de sus trabajos. Las Consejerías Electorales que no formen parte de una Comisión podrán concurrir a las Sesiones y hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en los acuerdos que en ella se tomen.

A petición de la Presidencia, podrán participar solo con voz otras personas funcionarias del Instituto Local o personas externas, para exponer cuestiones



técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en las Comisiones.

Del quorum de asistencia de las Comisiones

Artículo 21. En el día, hora y lugar o modalidad fijados para las Sesiones concurrirán las personas que conforman las Comisiones, y, en su caso, las personas participantes e invitadas de ésta. La secretaría técnica deberá declarar instalada la Sesión, previa verificación de la asistencia y validación de la existencia de *quorum*.

Para la instalación de las Sesiones será necesario que concurren tres Consejerías Electorales que conforman las Comisiones. En caso de que no le fuere posible concurrir a alguna vocalía, la suplencia tomará su lugar hasta la conclusión de la Sesión.

La Presidencia podrá ausentarse de manera momentánea de la Sesión, en cuyo caso designará a una vocalía para que la supla en la conducción. En caso de que la persona titular de la Presidencia no asista a la Sesión, y una vez que la secretaría técnica verifique el quorum para sesionar, las vocalías y la suplencia, de entre éstas, designarán por mayoría quién la presidirá.

Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne el *quorum*, la Presidencia convocará por escrito o medios electrónicos a una nueva Sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ausencias definitivas durante la Sesión

Artículo 22. Las Consejerías Electorales que conforman la Comisión no podrán ausentarse de manera definitiva una vez iniciada la Sesión, salvo que por causa justificada lo soliciten a la Presidencia. Si con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum legal, la Presidencia, previa instrucción a la secretaría técnica para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De las discusiones

Artículo 23. Instalada la Sesión se pondrá a consideración de las personas que conforman la Comisión el orden del día para su aprobación. Durante su desarrollo los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. Las Comisiones podrán posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejerías Electorales que integran el quorum; en este caso se deberá señalar cuándo se desahogará el tema pospuesto.

Las Consejerías Electorales y demás personas convocadas podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las personas asistentes a la Sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones.



Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y si se considera que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia instruirá a la secretaría técnica para que lo someta a votación.

De las mociones

Artículo 24. Durante el desarrollo de la Sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden.
- II. A la persona oradora.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- II. Solicitar algún receso durante la Sesión.
- III. Solicitar se acuerde la suspensión de la Sesión.
- IV. Solicitar a la Presidencia se conmine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y
- V. Pedir la aplicación del Reglamento.

Cualquier persona convocada a la Sesión podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar de manera expresa y de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

La moción de orden o a la persona oradora deberá ser dirigida a la Presidencia, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que realice como la que conteste la moción deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

De las votaciones

Artículo 25. Quienes integren el quorum de las Comisiones deberán votar lo que corresponda del orden del día y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando las Consejerías consideren que están impedidas por disposición legal.

Las Consejerías Electorales podrán proponer modificaciones al contenido de los Anteproyectos o Proyectos en discusión, que en todo caso se someterán a debate y votación.

Los contenidos de los Anteproyectos o Proyectos que se encuentren en el orden del día serán aprobados por mayoría de votos de las Consejerías Electorales que integran el quorum.



La votación se realizará en las sesiones presenciales levantando la mano, y en las sesiones virtuales expresando de viva voz estar a favor o en contra. Las votaciones podrán ser en lo general y en lo particular, cuando así lo propongan las Consejerías Electorales que integran el quorum.

De los acuerdos adoptados

Artículo 26. Antes de dar por concluida la Sesión, la Presidencia solicitará a la persona secretaria técnica dar cuenta de los acuerdos adoptados en la Sesión y el sentido de las votaciones.

La persona que funja como secretaria técnica de la Comisión respectiva, hará constar en el dictamen, acuerdo, resolución o el documento respectivo, el sentido de la votación, para lo cual deberá estar firmado únicamente por la misma.

De las actas o minutas

Artículo 27. La persona auxiliar técnica elaborará, con apoyo de la persona secretaria técnica, un acta o minuta de cada Sesión, con base en el audio grabado, así como en los acuerdos adoptados; dicho documento deberá ser firmado por todas las personas que conforman la Comisión.

El acta o minuta de la sesión deberá contener la información siguiente: fecha, hora de inicio y término, modalidad en que se llevó a cabo la Sesión, personas que integran el quorum, puntos del orden del día, incidencias técnicas, sentido de las intervenciones que fueron realizadas por las personas asistentes, sentido de la votación de las Consejerías Electorales integrantes, así como la mención de los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas.

Los proyectos de actas o minutas serán circulados por la persona auxiliar técnica, a más tardar al tercer día hábil siguiente a la celebración de la Sesión, entre las personas que conforman la Comisión, las demás Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y Unidades del Instituto Local que participaron en la Sesión respectiva, así como a las personas que se estime pertinentes, a fin de que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes al momento de su circulación.

En caso de que el Anteproyecto o Proyecto hubiese sido aprobado con modificaciones, el mismo deberá ser circulado de nueva cuenta con el proyecto de acta o minuta respectiva para sus observaciones.

Concluido este término, en caso de realizarse modificaciones, se circulará de nueva cuenta el proyecto de acta o minuta para su conocimiento en un plazo que no exceda de dos días hábiles. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado en los siguientes dos días hábiles por las personas que conforman la Comisión, la Secretaría Ejecutiva y la persona que funge como auxiliar técnico.



En el caso en que una Consejería Electoral participante en la sesión no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a ésta; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la persona auxiliar técnica para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la conclusión del término para firmar el proyecto de acta o minuta.

Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente la persona secretaria técnica deberá hacerla del conocimiento de las personas que conforman la Comisión, las demás Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, las Representaciones, a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO QUINTO

De los impedimentos, recusaciones y excusas

Impedimentos para intervenir

Artículo 28. Las Consejerías Electorales que integren el quorum no podrán intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga impedimento legal o una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocio; por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; debiendo observar el código de ética para que en su actuación impere una conducta digna y responsable que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y del Código de Ética y Conducta del Instituto Local.

Excusas

Artículo 29. Las Consejerías Electorales integrantes del quorum que se encuentren en los supuestos del artículo anterior deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal del impedimento.

Solicitud de impedimento

Artículo 30. La vocalía integrante del quorum que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto.

Si se tratara de la Presidencia deberá manifestarse en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Solicitud de recusación



Artículo 31. Si alguna Consejería Electoral o las Representaciones tuvieran conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o cualquier Vocalía que integra el quorum resolver un asunto a ventilarse, deberá formular su argumento y solicitar la recusación de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

Procedencia de la excusa o recusación

Artículo 32. La Presidencia y las vocalías deberán resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación o excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejería Electoral que se pretende excusar o recusar. En caso de empate en la votación, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En caso de que proceda la excusa o recusación, la Vocalía que corresponda no podrá votar respecto del punto controvertido; sin embargo, continuará integrando el quorum, por lo que este no se perderá.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Local.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo CEE/CG/05/2017 de fecha 30 de enero 2017.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública señaladas en el presente Reglamento deberán sujetarse a las adecuaciones legislativas que se realicen en el Estado, con motivo de lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.